

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte los señores **NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERON**, [REDACTED] de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad Guatemalteca, portador de mi Pasaporte Guatemalteco [REDACTED] expedido por el Director de Migración de la República de Guatemala, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, con vencimiento el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria nueve [REDACTED] quienes actuamos conjuntamente en nombre y representación en nuestras calidades de Mandatarios Generales Administrativos y Mercantiles con Clausulas Especiales de la Sociedad **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., o ADOC, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; [REDACTED] quien en adelante nos denominaremos "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la LICITACIÓN PÚBLICA LP-VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS, AMST, denominada "COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA"; el cual fue **adjudicado parcialmente** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la Compra de Calzado para el personal de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil dieciséis. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados a la misma, según el siguiente detalle: **ITEM UNO**: CALZADO DE VESTIR, Debe ser zapato cerrado de meter o de amarrar, fabricado en cuero de color negro para lustrar, ejecutivos, confortables para caminar y elegantes para trabajar; **MARCA**: CINCO MIL, ESTILO-COLOR, FRED-

NEGRO, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL ONCE SIN MEDIOS, PRECIO UNITARIO POR PAR: VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM DOS:** CALZADO DEPORTIVO, debe ser calzado deportivo elaborado en material sintético, de colores oscuros, suela de goma, con agarre para evitar resbalarse, confortable, con amortización que absorba el impacto del pie sobre el suelo y apto para caminar, estar de pie y realizar diversos deportes o actividades varias; MARCA: BRITANIA; ESTILO-COLOR: PUYED-AZUL, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL ONCE SIN MEDIOS; PRECIO UNITARIO: DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM TRES:** CALZADO TIPO CASUAL, debe ser un calzado tipo bota unisex, de cuero volteado, en tonalidades tierra, resistente a recorridos largos, a la humedad y al sudor; que posea aislante frío-calor, suela antideslizante, confortable y utilizable con vestimenta casual; MARCA: CUATRO POR CUATRO; ESTILO-COLOR: ARNOLDO-BEIGE, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL ONCE SIN MEDIOS; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM CUATRO:** CALZADO TIPO MOCASIN, calzado femenino para uso diario, resistente a la humedad y al sudor; suela antideslizante y confortable para trabajar. Los colores pueden ser negro, café o azul; MARCA: VELINDA; ESTILO-COLOR: IVON-NEGRO, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL NUEVE SIN MEDIOS; PRECIO UNITARIO: DIECIOCHO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. La contratada deberá: a) Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el calzado que esta solicite y que ha sido adjudicado mediante su administradora de Contrato; b) Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; c) Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento de la unidad solicitante; d) Entregar en tiempo y forma el calzado, objeto del presente contrato, en caso de ser vales de compra deberán tener un año de vigencia; e) Realizar la entrega programada del suministro en el día, hora y lugar señalados para tal fin y en presencia de la Administradora del Contrato, Licenciada Daysí Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios, para que se revise y se verifique la cantidad y condiciones en que entregan el calzado o vales; f) Realizar los cambios del calzado, según necesidad o requerimiento del empleado de la Municipalidad, previa carta firmada y sellada por el o la jefe del departamento de Recursos Humanos sin costo adicional para la Contratante, lo que indica que será el empleado el que aporte la diferencia si fuere necesario; g) Autorizar el cambio de calzado o vales en cualquier sucursal más cercana al empleado de la Municipalidad, entendiendo que los vales son exclusivamente para el cambio de calzado y no monetario, h) La contratada dará una garantía de NOVENTA DIAS por desperfectos de fábrica, a partir de la fecha de recepción. **III) PRECIO:** El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el

Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **VII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los zapatos serán entregados a la Administradora del contrato en el departamento de Administración de Personal según requerimiento ubicado en Edificio Administrativo de la AMST segunda avenida norte entre primera y tercera Calle Poniente número DOS-TRES, Santa Tecla; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **VEINTE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la orden de pedido. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **MIL NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las entregas de los mobiliarios dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales

estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de un año como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad de los mobiliarios. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá los mobiliarios que no cumplan con las especificaciones requeridas y ofertadas. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros

documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: la Licenciada **Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se

gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, en calle Montecarmelo número OCHOCIENTOS, Soyapango, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a

notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



Handwritten signatures and a circular stamp. Below the signatures is the text 'EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.'.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día doce de agosto del año dos mil dieciséis. Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de [redacted] comparecen los señores: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [redacted] de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Núme [redacted] [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en su carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; por otra parte los señores NICOLAS ANIBAL LEIVA POCASANGRE, de [redacted] de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [redacted] [redacted] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] y EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERON, [redacted] de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de [redacted] de nacionalidad Guatemalteca, a quien no

conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Guatemalteco número [REDACTED] expedido por el Director de Migración de la República de Guatemala, el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, con vencimiento el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quienes actúan conjuntamente en nombre y representación en sus calidades de Mandatarios Generales Administrativos y Mercantiles con Clausulas Especiales de la Sociedad **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., o ADOC, S.A DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que Doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales del Doctor Margarito Gonzalez Guerrero, inscrita bajo el número CIENTO SETENTA Y UNO del Libro CUARTO de Comercio que llevo el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio; **b)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Jennifer Alejandra Lemus Romero, por medio de la cual se número de integrantes de la Junta Directiva y demás cláusulas afines; así mismo en dicho instrumento consta que la sociedad es del nombre y domicilio indicado, que es de nacionalidad Salvadoreña y se denomina **EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.**, constituyendo además dicha escritura a partir de esta fecha el único pacto social valido, inscrita al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de sociedades del Registro de Comercio, el día dos de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que su plazo es de cien años contados a partir del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva; compuesta por cinco tres miembros propietarios y un Director Suplente, que en el orden de su elección se llamaran: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y el Suplente; que los miembros de la referida Junta duran en sus cargos un período máximo de siete años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social en sede mercantil corresponde al Presidente de la Junta Directiva; y la representación legal judicial de la sociedad corresponden al Director Legal; **c)** Certificación de Credencial de Junta Directiva de la sociedad **ADOC, S.A. DE C.V.**, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General ordinaria y extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número Noventa y nueve de de Junta General Ordinaria y extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil quince, y en su PUNTO DECIMO PRIMERO. se acordó elegir la nueva administración de la sociedad para el período de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de su



inscripción es decir, a partir del quince de diciembre del año dos mil quince, venciendo en consecuencia el quince de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual está debidamente inscrita bajo el número SIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, del departamento de documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que el señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, fue electo Presidente de la Junta Directiva y por consiguiente el Representante Legal de la sociedad; d) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Mandato General Administrativo y Mercantil con Cláusulas especiales, otorgado en la ciudad de antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día siete de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Jennifer Alejandra Lemus Romero, por el Representante Legal de la sociedad señor Arturo Xavier Sagrera Palomo, a favor de los comparecientes y otro, el cual fue debidamente inscrito el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL SETECIENTOS CUARENTA del departamento de documentos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, en el cual consta que los apoderados nombrados tienen amplias facultades de representación, dentro de las cuales está la celebración de actos como el comprendido en este instrumento, pudiendo actuar conjuntamente dos de los apoderados nombrados y en el cual aparece legitimada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería del señor Arturo Xavier Sagrada Palomo, como presidente de la Junta Directiva de la sociedad, con facultades para otorgar poderes; por lo que los comparecientes en las calidades indicadas están facultados para otorgar actos como el presente; a quienes en adelante se les denominarán "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** surgido de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-VEINTISIETE/DOS MIL DIECISEIS, AMST,** denominada "**COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**"; el cual fue **adjudicado parcialmente** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la Compra de Calzado para el personal de La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para el periodo fiscal dos mil dieciséis. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad a los ítems adjudicados a la misma, según el siguiente detalle: **ITEM UNO:** CALZADO DE VESTIR, Debe ser zapato cerrado de meter o de amarrar, fabricado en cuero de color negro para lustrar, ejecutivos, confortables para caminar y elegantes para trabajar; **MARCA:** CINCO MIL, **ESTILO-COLOR,** FRED-NEGRO, **TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL ONCE SIN MEDIOS,** **PRECIO UNITARIO POR PAR:** VEINTICUATRO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM DOS:** CALZADO DEPORTIVO, debe ser calzado deportivo elaborado en material sintético, de colores oscuros, suela de goma, con agarre para evitar resbalarse, confortable, con

amortización que absorba el impacto del pie sobre el suelo y apto para caminar, estar de pie y realizar diversos deportes o actividades varias; MARCA: BRITANIA; ESTILO-COLOR: PUYED-AZUL, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL ONCE SIN MEDIOS; PRECIO UNITARIO: DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM TRES:** CALZADO TIPO CASUAL, debe ser un calzado tipo bota unisex, de cuero volteado, en tonalidades tierra, resistente a recorridos largos, a la humedad y al sudor; que posea aislante frío-calor, suela antideslizante, comfortable y utilizable con vestimenta casual; MARCA: CUATRO POR CUATRO; ESTILO-COLOR: ARNOLDO-BEIGE, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL ONCE SIN MEDIOS; PRECIO UNITARIO: TREINTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; **ITEM CUATRO:** CALZADO TIPO MOCASIN, calzado femenino para uso diario, resistente a la humedad y al sudor; suela antideslizante y comfortable para trabajar. Los colores pueden ser negro, café o azul; MARCA: VELINDA; ESTILO-COLOR: IVON-NEGRO, TALLAS DISPONIBLES DEL CINCO AL NUEVE SIN MEDIOS; PRECIO UNITARIO: DIECIOCHO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR. La contratada deberá: a) Proveer a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (AMST) el calzado que esta solicite y que ha sido adjudicado mediante su administradora de Contrato; b) Velar que el suministro posea garantía de buena calidad y durabilidad; c) Garantizar que el suministro se realice de forma ágil y oportuna, según programa de entrega, a satisfacción de la Municipalidad y a requerimiento de la unidad solicitante; d) Entregar en tiempo y forma el calzado, objeto del presente contrato, en caso de ser vales de compra deberán tener un año de vigencia; e) Realizar la entrega programada del suministro en el día, hora y lugar señalados para tal fin y en presencia de la Administradora del Contrato, Licenciada Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios, para que se revise y se verifique la cantidad y condiciones en que entregan el calzado o vales; f) Realizar los cambios del calzado, según necesidad o requerimiento del empleado de la Municipalidad, previa carta firmada y sellada por el o la jefe del departamento de Recursos Humanos sin costo adicional para la Contratante, lo que indica que será el empleado el que aporte la diferencia si fuere necesario; g) Autorizar el cambio de calzado o vales en cualquier sucursal más cercana al empleado de la Municipalidad, entendiéndose que los vales son exclusivamente para el cambio de calzado y no monetario, h) La contratada dará una garantía de NOVENTA DIAS por desperfectos de fábrica, a partir de la fecha de recepción. III) **PRECIO:** El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, IVA incluido; IV) **FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la



LACAP. V) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** VI) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. VII) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Los zapatos serán entregados a la Administradora del contrato en el departamento de Administración de Personal según requerimiento ubicado en Edificio Administrativo de la AMST segunda avenida norte entre primera y tercera Calle Poniente número DOS-TRES, Santa Teda; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo máximo de **VEINTE DIAS CALENDARIO** contados a partir de la orden de pedido. VIII) **GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **MIL NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **UN AÑO**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de Bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y B) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** El suministro prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir de la recepción definitiva del suministro objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva. IX) **CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. X) **INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las entregas de los mobiliarios dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. XI) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se

compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de un año como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad de los mobiliarios. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá los mobiliarios que no cumplan con las especificaciones requeridas y ofertadas. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación parcial** del presente contrato a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., hasta por un monto de CINCO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás



legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: la Licenciada **Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por

el conjunto de documentos necesarios que sustentan las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES. Santa Tecla; y **La Contratada**, en calle Montecarmelo número OCHOCIENTOS, Soyapango, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos

en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE.

  


  
  
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

  


